

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas, excepto el 3º lunes de cada mes impar en el que la delegación organiza una jornada de actualización impositiva (arancelada) a cargo de un profesional perteneciente al IPIT (consultar horario de realización); la delegación también ha programado una jornada de actualización laboral y de recursos de la seguridad social (arancelada) para el segundo jueves de cada mes par. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. **En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.**

Las próximas reuniones están establecidas para los días:

Lun. 09/02/09 reunión de la Subcomisión. Primera reunión del año 2009.

Lun. 23/02/09 reunión de la Subcomisión.

Lun. 02/03/09 reunión de la Subcomisión.

Lun. 09/03/09 reunión de la Subcomisión.

1 09-02-09: novedades del 29-12-08/06-02-09

IMPOSITIVAS

NACIONAL:

REGÍMENES ESPECIALES. FORESTACIÓN. SE PRORROGA EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN NUEVOS EMPRENDIMIENTOS FORESTALES Y EN AMPLIACIONES DE LOS BOSQUES EXISTENTES

Se prorroga por 10 años la vigencia de los beneficios previstos en el régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimiento forestales y en ampliaciones de los bosques existentes -L. 25080-.

Por otra parte, se establece con relación a la definición de bosque implantado o cultivado, que deberá atenderse lo dispuesto en el ordenamiento territorial de bosques nativos -L. 26331-.

LEY (Poder Legislativo) 26432 BO: 29/12/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. PRODUCTORES DE GRANOS MONOTRIBUTISTAS. NUEVO PLAZO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA "SOLICITUD DE COMPRA"

Se prorrogan al 1/3/2009, las disposiciones que establecen que los sujetos adheridos al monotributo, a fin de obtener la autorización de la "Solicitud de Compra", deben encontrarse incluidos a la fecha en que efectúen la citada solicitud, en el Padrón de Productores de Granos – Monotributistas.

RG (AFIP) 2527 BO: 30/12/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES CON TARJETAS DE DÉBITO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO POR OPERACIONES DE COMPRAS DE BIENES MUEBLES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. PRÓRROGA AL 31/12/2009

Se prorroga hasta el 31/12/2009 el régimen de retribución de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

R. (Min. Ec. y Finan. Púb.) 32/2008 BO: 30/12/2008

REGÍMENES ESPECIALES. INCENTIVO FISCAL PARA LA PRODUCCIÓN DE TRIGO Y MAÍZ. PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O EN MONOTRIBUTO

Se crean los programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus", con el objeto de incentivar la producción de dichos cereales.

Los productores que incrementen su producción podrán disponer de un monto que podrá imputarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del componente impositivo del Monotributo según el caso.

La AFIP y la ONCCA dictarán las normas necesarias para la aplicación de los programas comentados.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2315 BO: 31/12/2008

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA AL 31/12/2009. SE ESTABLECE COMO NUEVO REQUISITO LA NO REDUCCIÓN DE PERSONAL

Se prorroga hasta el 31/12/2009, la vigencia del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones -dispuesto por el D. 379/2001-.

Recordamos que los fabricantes de los citados bienes, obtienen a través del presente régimen un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre el precio de venta de los bienes y los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

Por otra parte, se establecen como nuevos requisitos para mantener el beneficio que los contribuyentes no deben producir despidos de personal, ni modificaciones en la plantilla laboral, ni suspensiones sin goces de haberes.

Asimismo se establece que los bonos fiscales tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de emisión.

Por último, destacamos que se establece un plazo de 60 días para implementar el bono fiscal electrónico y la factura electrónica.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2316/2008 BO: 07/01/2009

IMPUESTOS INTERNOS. VEHÍCULOS, CHASIS CON MOTOR Y MOTORES. SE GRAVAN AL 10% DETERMINADAS OPERACIONES. AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL GRAVAMEN PARA VEHÍCULOS DE HASTA \$ 150.000

Se establece una alícuota del 10%, aplicable a partir del 1/1/2009, para las operaciones de venta superiores a \$ 150.000 de los siguientes vehículos:

* Concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a), L. 24674-;

* los preparados para acampar -art. 38, inc. b), L. 24674-;

* los chasis con motor y motores de los vehículos señalados precedentemente -art. 38, inc. d), L. 24674-.

Asimismo quedan gravados por una alícuota del 10% los motociclos y velocípedos con motor - art. 38, inc. c), L. 24674- por las operaciones de venta superiores a \$ 30.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, incluidos sus opcionales, sea igual o inferior a los importes mencionados no tributarán el impuesto por el año 2009.

En otro orden, y con relación al impuesto sobre los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Cap. V-, se deja transitoriamente sin efecto el gravamen desde el 1/1/2009 hasta el 31/12/2009, inclusive, para aquellas operaciones iguales o inferiores a \$ 150.000. Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, superen los \$ 150.000 estarán gravadas con una alícuota del 5%.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2344/2008 BO: 07/01/2009

IMPUESTOS INTERNOS. TABACO. EXPENDIO DE CIGARRILLOS. IMPUESTO MÍNIMO A INGRESAR

Se establece que a partir del 1/2/2009, el impuesto a ingresar por la aplicación de la alícuota del 60%, correspondiente al impuesto a los cigarrillos -art. 15, L. 24674-, no podrá ser inferior al 75% del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos.

La AFIP calculará trimestralmente el precio de la categoría más vendida de cigarrillos.

En otro orden, se crea el Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o Comercializadores Mayoristas de Productos derivados del Tabaco, en el que deberán inscribirse los citados sujetos en la forma, plazos y condiciones que establezca el organismo que indique el Ministerio de Producción.

Por último, señalamos que se modifica el adicional del precio del paquete de cigarrillos destinado al Fondo Nacional del Tabaco -L. 19800-.

LEY (Poder Legislativo) 26467 BO: 09/01/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MONOTRIBUTO. INCENTIVO FISCAL PARA LA PRODUCCIÓN DE TRIGO Y MAÍZ. DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O EN MONOTRIBUTO. DEFINICIÓN DE PEQUEÑO, MEDIANO Y GRAN PRODUCTOR

Se reglamentan los programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus". Los citados programas prevén que los productores que incrementen su producción podrán disponer de un porcentaje equivalente al pago de los derechos de exportación, que podrá imputarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del componente impositivo del monotributo, según el caso.

A tal efecto se establece la forma de cálculo para obtener el citado porcentaje.

Asimismo se definen las categorías de pequeño, mediano y gran productor para los productores de dichos cereales según el siguiente detalle.

TIPO DE PRODUCTOR	MAÍZ	TRIGO
PEQUEÑO	HASTA 1.000 TN	HASTA 500 TN
MEDIANO	ENTRE 1.001 Y 5000 TN	ENTRE 501 Y 2.500 TN
GRANDE	MÁS DE 5000 TN	MÁS DE 2.500 TN

Por otra parte, señalamos que para acceder a los programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" se establece como condición que el plus de producción a nivel nacional de cada uno de los cereales alcance un millón de toneladas. Los productores deberán presentar una DDJJ de "Declaración cosecha Programa Trigo y Maíz Plus". La citada presentación podrá ser realizada a través de Clave Fiscal en la web de la AFIP accediendo al servicio ONCCA-SISTEMA JAUKE o en forma personal.

RESOLUCIÓN (Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario) 112/2009 BO: 13/01/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MONOTRIBUTO. INCENTIVO FISCAL PARA LA PRODUCCIÓN DE TRIGO Y MAÍZ. CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O EN MONOTRIBUTO

Se establece la forma de cómputo del incentivo fiscal "Trigo Plus" y "Maíz Plus", en el impuesto a las ganancias y/o en monotributo por parte de los productores de los citados cereales.

El citado cómputo podrá realizarse a través de una transacción electrónica que habilitará la AFIP en su Web, donde figurará el incentivo fiscal de cada productor informado por la ONCCA.

Se prevé la posibilidad de computar el beneficio fiscal contra los anticipos del impuesto a las ganancias y/o en la declaración jurada, resultando procedente en este último caso computar el incentivo acumulado hasta el día de vencimiento de la declaración jurada.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2531 BO: 13/01/2009

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. ANTICIPOS PARA EJERCICIOS CON CIERRE ENTRE EL 31/12/2008 Y JULIO DE 2009. SE ESTABLECE EL PLAZO PARA SU INGRESO

Con motivo de haberse prorrogado al 30/12/2009 la vigencia del impuesto a la ganancia mínima presunta -a través de la L. 26426-, se establecen las fechas de vencimiento para el ingreso de los anticipos para los ejercicios con cierres entre el 31/12/2008 y julio de 2009 de acuerdo al siguiente cronograma:

Cierre de ejercicio	de Anticipos que vencen en cada mes			
	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009	Mayo 2009
31/12/2008	1º, 2º, 3º y 4º	5º, 6º, 7º y 8º	9º, 10º y 11º	DDJJ
Enero 2009	1º, 2º, 3º y 4º	5º, 6º, y 7º	8º, 9º y 10º	11º
Febrero 2009	1º, 2º y 3º	4º, 5º y 6º	7º, 8º y 9º	10º
Marzo 2009	1º, 2º y 3º	4º, 5º y 6º	7º y 8º	9º
Abril 2009	1º, 2º y 3º	4º y 5º	6º y 7º	8º
Mayo 2009	1º y 2º	3º y 4º	5º y 6º	7º
Junio 2009	1º y 2º	3º y 4º	5º	6º
Julio 2009	1º y 2º	3º	4º	5º

En aquellos casos en los que el anticipo haya sido ingresado con anterioridad al vencimiento que se establece y se hayan ingresado intereses, éstos últimos serán considerados de libre disponibilidad.

Por último, destacamos que el ingreso de cada anticipo deberá ser realizado en forma individual por cada uno de ellos.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2532 BO: 15/01/2009

IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS. ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA. PRÓRROGA DE LA ALÍCUOTA REDUCIDA

Se extiende, del 1/1/2009 al 31/12/2009, la aplicación de la alícuota del 7% del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2355/2008 BO: 19/01/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CANJE DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A raíz de la intención de reestructurar la deuda pública a mediano y largo plazo, se establece la forma de imputar en el impuesto a las ganancias, los resultados originados en las operaciones de canje de préstamos garantizados por otros títulos de deuda pública.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2535 BO: 26/01/2009

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SEQUÍA. DIFERIMIENTOS IMPOSITIVOS

Se declara la Emergencia Agropecuaria para los productores afectados por la sequía, que se encuentren dentro de las regiones que cada provincia delimite -en el marco de la L. 22913-.

A tal efecto se establece que el vencimiento de las obligaciones fiscales de pago del impuesto a las ganancias, tanto para personas físicas como jurídicas, del impuesto sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta será diferido por 1 año.

Destacamos que el citado diferimiento comprende los anticipos y saldos de declaraciones juradas con vencimientos desde el 1/2/2009 y el 31/7/2009.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 33/2009 BO: 27/01/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. NUEVO SISTEMA DE EMISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO

Se establece un nuevo sistema de emisión, seguimiento y control de Cartas de Porte y Conocimientos de Embarque en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

El mismo se encontrará operativo una vez que se dicten las normas reglamentarias en un plazo de 60 días. Entre las principales características de las nuevas disposiciones señalamos:

* Se establece la utilización obligatoria de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos y ganado;

* El conocimiento de embarque será utilizado para transporte fluvial de granos y ganado;

* La Comisión Nacional de Regulación del Transporte deberá coordinar con la Secretaría de Transporte, la implementación de políticas de control y fiscalización del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

Por último, señalamos que la Carta de Porte o el Conocimiento de Embarque deberán ser generados a partir de un sistema informático que desarrollará y ejecutará la ONCCA.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 34/2009 BO: 27/01/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS. FIDEICOMISOS FINANCIEROS. ELIMINACIÓN DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO. ACLARACIONES SOBRE SU VIGENCIA. RECTIFICACIÓN

A fin de preservar la seguridad jurídica de los actos y hechos consolidados con anterioridad a la vigencia de las modificaciones -dispuestas por el D. 1207/2008- que eliminan el tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fondos comunes de inversión cerrados -comprendidos en el segundo párrafo del art. 1 de la L. 24083- y para los fideicomisos financieros que no se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectados a la prestación de servicios públicos, la Administración Federal de Ingresos Públicos precisa que, la limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1/8/2008, inclusive.

A raíz de esta nueva interpretación por parte del Fisco, se deroga la nota externa (AFIP) 7/2008.

NOTA EXTERNA (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 1/2009 BO: 27/01/2009

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SEQUÍA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE DIFERIMIENTO

Se precisa el alcance y la aplicación del beneficio de diferimiento en el pago de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales -dispuesto en el marco del D. 3/2009-.

Al respecto se establece que quedan alcanzados los productores cuyos establecimientos agropecuarios afectados se encuentren en las zonas que la autoridad de aplicación -en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional- delimite a instancias de los gobiernos provinciales, conforme al procedimiento previsto por la ley 22913, y deberán encontrarse afectados en su producción, capacidad de producción o ingresos en por lo menos un 50%.

Los contribuyentes y responsables, para poder acceder al beneficio del diferimiento, deberán presentar una nota en la AFIP con determinada información y documentación. La misma deberá ser presentada con anterioridad al primer vencimiento que se pretenda diferir.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario) 2540-650 BO: 30/01/2009

IMPUESTOS INTERNOS. TABACO. EXPENDIO DE CIGARRILLOS. IMPUESTO MÍNIMO A INGRESAR. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA

En virtud de las modificaciones introducidas en la forma de determinar el impuesto a los cigarrillos L. 26467-, y a los efectos de determinar el impuesto mínimo a ingresar, se establece que la AFIP calculará y publicará trimestralmente en el Boletín Oficial, el precio de la categoría más vendida de cigarrillos, referido al envase de 20 unidades, los cuales podrán consultarse en la página Web de la AFIP.

Asimismo se establece que, cuando se trate de envases con una cantidad distinta a 20 cigarrillos, el precio de la categoría más vendida publicado oficialmente, deberá proporcionarse a la cantidad de unidades que contenga el paquete de cigarrillos por el cual se determina dicho impuesto.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imposables que se produzcan a partir del 1/2/2009, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2539 BO: 30/01/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES. REGLAMENTACIÓN

Se establecen las disposiciones reglamentarias referidas al régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y de exteriorización y repatriación de capitales -L. 26476.

Al respecto destacamos los principales aspectos reglamentados:

* Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social:

Podrán incluirse las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2007, en un acogimiento que deberá realizarse por única vez entre el 1/3/2009 y el 31/8/2009, inclusive.

A) Obligaciones excluidas:

- Aportes y contribuciones con destino a las obras sociales, excepto monotributo;
- Aportes y contribuciones de seguridad social para empleados de servicio doméstico;
- Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios;
- Deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal;
- Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
- Pagos a cuenta;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el exterior que se utilicen o exploten en el país -RG (AFIP) 549-;
- Cotizaciones fijas de trabajadores en relación de dependencia de monotributistas devengadas hasta junio de 2004

B) Consolidación:

La deuda deberá ser consolidada a la fecha de adhesión a través del sistema informático "Mis Facilidades" opción ley 26476 Título I.

C) Anulación y corrección:

Dentro del plazo previsto para efectuar la adhesión los contribuyentes podrán anular el plan y solicitar uno nuevo para salvar errores u omisiones.

D) Sujetos en concurso:

Se establecen las condiciones para adherir al plan por parte de los sujetos que se encuentren en concurso preventivo y en quiebra con continuidad en la explotación.

E) Allanamiento:

Para formalizar el allanamiento en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso administrativo, o judicial deberá presentarse el F 408 en la dependencia de la AFIP.

F) Levantamiento de medidas cautelares:

Se establece la forma de disponer el levantamiento de las medidas cautelares. Si se optare por cancelar la deuda mediante un plan de pagos podrá el contribuyente solicitar la sustitución de la medida cautelar.

G) Suspensión y prescripción de acciones penales:

A partir de la fecha de acogimiento se producirá la suspensión de las acciones penales tributarias en curso y la interrupción de la prescripción.

El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a que haya operado la caducidad del plan de facilidades de pago.

H) Multas y sanciones firmes:

Se entiende por multas y sanciones firmes a las emergentes de actos administrativos que al 24/12/2008 se hallaren consentidos o ejecutoriados.

I) Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan de facilidades de pago vencerán el día 16 a partir del mes siguiente al de presentación del mismo, y serán ingresadas mediante débito directo. En los casos en los que no haya fondos en la cuenta, se prevé un nuevo débito para el día 26.

Las cuotas impagas que no produzcan la caducidad se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de haber solicitado el contribuyente la rehabilitación de las mismas.

J) Caducidad:

La caducidad operará de la siguiente manera, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

- Planes de hasta 12 cuotas: falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la segunda de ellas;
- Planes de 13 y hasta 24 cuotas: falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la tercera de ellas;
- Planes de 25 y hasta 48 cuotas: falta de cancelación de 4 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la cuarta de ellas;
- Planes de 49 y hasta 72 cuotas: falta de cancelación de 5 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la quinta de ellas;
- Planes de más de 72 cuotas: falta de cancelación de 6 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la sexta de ellas;

En todos los casos, la falta de ingreso de la o las cuotas no cancelada/s, a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota, será causal de caducidad.

K) Rehabilitación:

Los contribuyentes podrán solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la caducidad.

L) Reformulación de planes vigentes:

Se establece la posibilidad de reformular planes vigentes anteriores al presente con el objeto de acceder a los beneficios de exención de intereses.

M) Planes rechazados o caducos:

Podrán regularizarse las deudas incluidas en planes de pago que se encuentren rechazados o caducos.

* Regularización del empleo no registrado:

A) Sujetos incluidos:

Quedan comprendidos los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22016 (las sociedades de economía mixta, las empresas del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades anónimas con simple participación estatal, las sociedades del Estado regidas por la L. 20705, las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones de los fiscos nacional, provinciales y municipales -todas ellas inclusive aunque prestaren servicios públicos-, los bancos y demás entidades financieras nacionales regidos por la Ley 21526 y/o las leyes de su creación, según corresponda y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso).

Se encuentran comprendidos dentro del plan de facilidades aquellos casos correspondientes a las citadas relaciones laborales constatados mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no haya sido pagada, aun cuando se hallaren en curso de discusión administrativa o judicial.

B) Sujetos excluidos:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19551 y sus modificaciones, o 24522 o 25284, según corresponda;

Querrellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las leyes 23771 y sus modificaciones o

24769 y sus modificaciones según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;

- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

- Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las leyes 23771 y sus modificaciones o 24769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley 26476. La regularización de las relaciones laborales deberá efectuarse dentro de los 180 días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial (2/2/2009).

C) Regularización:

Se entenderá por regularización la exteriorización de las relaciones laborales en el sistema "MI SIMPLIFICACION" y en los registros laborales del empleador.

A tal fin, los empleadores deberán:

- Dar el alta a los trabajadores en dicho sistema con los códigos establecidos para ello en el Anexo de la resolución general 2536, así como rectificar la fecha de inicio y/o la remuneración de los trabajadores, de corresponder.

- Presentar, por los períodos fiscales que se regularicen, las declaraciones juradas -originales o rectificativas- determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social.

- Incorporar a los trabajadores y/o las reales remuneraciones regularizados en las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, correspondientes al período devengado diciembre de 2008 y siguientes.

1. Hasta 10 trabajadores inclusive:

Producirá la extinción de la deuda -capital e intereses- por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive y originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley 24241 y sus modificaciones -Actual Sistema Integrado Previsional Argentino-.

- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley 19032 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley 23661 y sus modificaciones.

- Fondo Nacional de Empleo. Ley 24013 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley 23660 y sus modificaciones.

- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Ley 24714 y sus modificaciones.

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley 25191.

- Ley de Riesgos del Trabajo 24557 y sus modificaciones.

La AFIP comunicará la regularización efectuada mediante el servicio "e- Ventanilla" a los organismos y entidades de la seguridad social destinatarias de los fondos.

2. Más de 10 trabajadores:

La regularización de más de 10 trabajadores producirá -a partir del trabajador número once, inclusive, y siguientes- los efectos jurídicos previstos en la ley, siempre que el empleador cancele íntegramente las obligaciones adeudadas por los períodos devengados hasta noviembre de 2008, inclusive, respecto de los mismos y en concepto de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social -citados en el punto anterior, excepto la cuota con destino a la ART-, al contado o mediante el plan de facilidades de pago. Respecto de la cuota con destino a la ART, destacamos que la misma no está incluida en el presente plan y que deberá ser cancelada por el empleador.

La solicitud del plan de facilidades de pago deberá presentarse entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive y ajustarse -en lo pertinente- a las condiciones, requisitos para la adhesión, formalidades, causales de exclusión y caducidad que se disponen en el Título I de la presente ley, con las siguientes adecuaciones:

D) Intereses, consolidación de deuda y caducidad:

- El interés resarcitorio y/o punitivo de cada una de las deudas que se incluyan y consoliden, calculado hasta la fecha de adhesión, no podrá superar el 20% del respectivo capital.
- El interés mensual de financiación será del 0,50%, calculado sobre el importe de cada cuota del plan de pago. Dicha tasa también será de aplicación para los planes rehabilitados.
- Para la consolidación de la deuda y, en el caso de pago al contado, la generación del volante electrónico de pago (VEP), se utilizará el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", opción "ley 26476 - TÍTULO II".
- Operada la caducidad del plan de pagos la AFIP comunicará dicha circunstancia, a través del servicio "e-Ventanilla", a las obras sociales, al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, a efectos de que gestionen el cobro de sus créditos.

E) Reducción de contribuciones patronales:

El beneficio de reducción de las contribuciones por el inicio de una nueva relación laboral o por la regularización de una preexistente con ausencia total de registración rige a partir del devengado diciembre 2008 y siguientes. Las declaraciones juradas de los períodos devengados diciembre de 2008 y enero de 2009 que se hubieran presentado sin el beneficio de reducción, a efectos de gozar del mismo deberán ser rectificadas, ingresando el saldo a favor del Fisco, de corresponder.

F) Plantilla de personal:

Los empleadores mantendrán los beneficios siempre que no se disminuya la plantilla de trabajadores hasta los 2 años posteriores a la finalización del régimen de beneficios establecidos por la ley.

Se tendrá en cuenta para ello como base la nómina de trabajadores declarados en el período devengado noviembre 2008, incluyendo las relaciones laborales existentes a dicha fecha que sean regularizadas con posterioridad.

En caso de que disminuya la plantilla de personal, el empleador deberá integrarla con nuevas contrataciones dentro del plazo de 90 días, para poder mantener el beneficio.

No se consideran comprendidos en la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales del artículo 99 LCT.

G) Beneficios ley 25250 y ley 25877. Continuidad:

Los empleadores mantendrán respecto de los trabajadores incorporados con anterioridad a la vigencia de la ley 26476, los beneficios establecidos en el artículo 2 de la ley 25250, en tanto éstos continúen prestando servicios y el beneficio dispuesto en el artículo 6 de la ley 25877 hasta agotar su plazo.

* Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior.

Señalamos las principales características:

A) El importe del impuesto especial deberá determinarse mediante el aplicativo "Mis Facilidades" opción ley 26476 Título III".

B) Ingreso del impuesto:

El impuesto determinado deberá ingresarse de contado hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ respectiva.

C) Señalamos que se precisa el alcance de los distintos supuestos que determinan el encuadramiento en las distintas alícuotas de los bienes que se regularizan.

D) Con respecto al plazo de 2 años de permanencia de la inversión en cabeza del titular se contará a partir de la fecha de realización de la misma.

E) Certificación de tenencia de moneda extranjera en el exterior:

El certificado que extienda la entidad financiera deberá contener el país de origen y moneda de la transferencia y número de cuenta donde se realizó el envío.

F) Imputación de la exteriorización de los bienes:

Se deberá indicar la fecha de incorporación al patrimonio de los bienes que se exteriorizan. Sin perjuicio de la imputación, la liberación del pago de los impuestos resulta aplicable a todos los períodos fiscales comprendidos en la normalización.

* Consideraciones generales

La adhesión a alguno de los regímenes dispuestos implica el reconocimiento de la deuda y la interrupción de la prescripción para determinar y exigir el gravamen, sus accesorios y multas. El mismo efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente de ingreso.

* Suspensión de la prescripci3n. Aclaraci3n:

La suspensi3n por el t3rmino de un a3o el curso de la prescripci3n de la acci3n para determinar o exigir el pago de los tributos, para aplicar multas y la caducidad de la instancia en los juicios de ejecuci3n fiscal o de recursos judiciales alcanza a la totalidad de los contribuyentes con independencia de que hayan o no adherido a alguno de los r3gmenes dispuestos por la ley 26476.

RESOLUCI3N GENERAL (Adm. Fed. Ingresos P3blicos) 2537 BO: 02/02/2008

PROCEDIMIENTO FISCAL. EJECUCIONES FISCALES. PAUTAS DE GESTI3N A SER OBSERVADAS PARA EFECTUAR EMBARGOS DE CAJAS DE SEGURIDAD.

Se establece el procedimiento que deben observar los agentes fiscales con el objeto solicitar el embargo de cajas de seguridad.

A tal efecto se dispone que los agentes fiscales se abstender3n de solicitar el embargo en forma directa, debiendo ser solicitado fundadamente al juez ante el cual se tramite la respectiva ejecuci3n fiscal.

DISPOSICI3N (Adm. Fed. Ingresos P3blicos) 33/2009 BO: 02/02/2009

REG3MENES ESPECIALES. DEUDA P3BLICA. CANJE DE PR3STAMOS GARANTIZADOS POR "BONO DE LA NACI3N ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275PBS VTO 2014" O "PAGAR3 DE LA NACI3N ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275PBS VTO 2014". EXENCIONES IMPOSITIVAS

Se dispone la realizaci3n del canje de instrumentos de deuda del Estado Nacional por "Bonos de la Naci3n Argentina en Pesos Badlar Privada + 275pbs Vto 2014" o "Pagar3s de la Naci3n Argentina en Pesos Badlar Privada + 275pbs Vto 2014".

Los bonos objeto del canje son los siguientes instrumentos que se encuentran en cartera de entidades financieras, compa31as de seguro, cajas profesionales y el fondo de garant3a de sustentabilidad del sistema Integrado Previsional Argentino:

- * Pr3stamo Garantizado Global 08 Tasa Fija;
- * Pr3stamo Garantizado Global 08 Tasa variable;
- * Pr3stamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija y
- * Pr3stamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija.

Se1alamos que los "Bonos de la Naci3n Argentina en Pesos Badlar Privada + 275pbs Vto 2014" o "Pagar3s de la Naci3n Argentina en Pesos Badlar Privada + 275pbs Vto 2014" que se instrumentan a raiz del canje de deuda, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

RESOLUCI3N CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 8-5/2009 BO: 02/02/2009

MONOTRIBUTO. R3GIMEN DE RETENCI3N DE GANANCIAS E IVA APLICABLE DESDE EL 1/4/2009

Se establece un r3gimen de retenci3n del impuesto a las ganancias e IVA aplicable a los pagos que se realicen desde el 1/4/2009, a los monotributistas, aun cuando correspondan a operaciones anteriores a dicha fecha.

El mismo se aplica en los siguientes casos:

Cuando la suma de operaciones efectuadas en los 3ltimos 12 meses con el sujeto monotributista supere los \$ 72.000 en el caso de locaciones y/o prestaciones, o \$ 144.000 para el caso de venta de cosas muebles, o cuando el precio unitario de venta exteriorizado en la factura supere los \$ 870.

Deben actuar como Agentes de Retenci3n los adquirentes, locatarios y/o prestatarios que revistan la calidad de sujetos inscriptos o exentos en el IVA por los pagos se realicen como consecuencia de su actividad empresaria o de servicio, y las entidades que efect3an pago en concepto de libranzas judiciales.

Se establecen las siguientes al3cuotas y m3nimos aplicables seg3n las operaciones e impuesto de que se trate:

GANANCIAS			
LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO		VENTAS DE COSAS MUEBLES	
Mínimo	Alicuota sobre el excedente	Mínimo	Alicuota sobre el excedente
\$ 1.200	28%	\$ 12.000	10%

IVA	
OPERACIONES GRAVADAS AL 21%	OPERACIONES GRAVADAS AL 10,5%
16,80%	8,40%

Los importes retenidos en el impuesto a las ganancias tendrán el carácter de pago a cuenta y en el IVA el carácter de impuesto ingresado, cuando los contribuyentes se inscriban en los citados gravámenes.

Los pagos alcanzados por el régimen de retención comentado quedan excluidos de los regímenes generales de retención de Ganancias e IVA -dispuestos por las RG (AFIP) 830 y 18 respectivamente

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2549 BO: 06/02/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A LA COMPRAVENTA DE ALGODÓN EN BRUTO, FIBRA, FIBRILLA Y LINTER DE ALGODÓN. NUEVOS CÓDIGOS APLICABLES A PATIR DEL 1/4/2009 PARA INFORMAR E INGRESAR LAS RETENCIONES

Se reagrupan de manera diferente en los códigos existentes, las operaciones que deben ser informadas e ingresadas en el régimen de retención aplicable a la compraventa de algodón en bruto, fibra, fibrilla y linter de algodón -RG (AFIP) 2394-.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2009, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2541 BO: 06/02/2009

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO. RÉGIMEN DE AVALES CON GARANTÍAS EN SUSTITUCIÓN DEL INGRESO DEL IMPUESTO. SU MODIFICACIÓN

Se efectúan adecuaciones al régimen de avales con garantías en sustitución del ingreso del impuesto, aplicable a los sujetos que efectúen operaciones de combustibles exentos por destino y/o susceptibles de reintegro.

A tal efecto se dispone que a partir del 6/2/2009, inclusive, cuando se requiera la constitución previa de garantía para acceder al régimen de avales, los sujetos deberán observar el procedimiento de póliza electrónica -previsto por la RG (AFIP) 2435-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2542 BO: 06/02/2009

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES. LEY IMPOSITIVA 2009. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY DE APREMIO

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2009. Asimismo se introducen modificaciones al Código Fiscal y la ley de apremio.

Entre las principales modificaciones destacamos:

Ley impositiva. Ingresos brutos:

* Se fijan las siguientes alícuotas:

- 4%:

501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.

501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.

501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.

- 1,75%:

748801 Empresas de servicios eventuales.

* Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2010, de la última etapa de exenciones previstas por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. No obstante recordamos que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes -dispuestas por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747- desarrolladas en la provincia cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial supere la suma de \$ 60.000.000.

Código Fiscal:

* Los contribuyentes del impuesto inmobiliario se encuentran obligados a suministrar la información relativa a las actividades económicas que se desarrollen en los inmuebles por los cuales posean la calidad de contribuyentes. Cuando dicha información no se suministre adecuadamente se presume que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble, a los fines del impuesto sobre los ingresos brutos, es desarrollada por el contribuyente del impuesto inmobiliario.

* Asimismo podrá establecerse un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, de los contribuyentes locatarios de inmuebles con destino distinto a casa habitación, por ingresos provenientes de la actividad a desarrollarse en el inmueble arrendado.

* Se incorpora la posibilidad de intimar el pago del tributo adeudado, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio, a aquellos contribuyentes que en la determinación del impuesto computen conceptos o importes improcedentes.

* En el supuesto de incautación y decomiso de bienes, la autoridad podrá disponer su traslado en los mismos vehículos que se transportaban los bienes, su remolque, inmovilización o su traspaso a otro vehículo siendo los gastos que se generen a cargo de propietario de los bienes.

* Se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a modificar la forma del cálculo de intereses y recargos para el caso de falta total o parcial de deudas.

* Se establece un tope en concepto de deducciones de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, de sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos, que en ningún caso podrán exceder 5% de la base imponible.

Ley de apremio:

* Los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal podrán ser producidos, almacenados y notificados en forma electrónica.

Otras disposiciones:

* Se fija a partir del 1/4/2009, en 1,5% el porcentaje de la contribución especial que se recaudará, con los impuestos a los automotores, a las embarcaciones deportivas o de recreación e inmobiliario, destinado al Fondo Provincial de Educación.

LEY (Bs. As.) 13930BO (Buenos Aires): 30/12/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. CÁNONES, ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyos sujetos pasibles serán todos los responsables del impuesto por los cánones, alquileres, arrendamientos y cualquier otro pago derivado de los contratos pactados por el uso o goce de inmuebles, locales, oficinas, patios de comida, lugares de esparcimientos, stand, cocheras y cualquier otro lugar común de shoppings y paseos de compras.

En este orden actuarán como Agentes de Percepción las empresas, compañías o Administradoras de bienes ajenos, expresamente nominadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

La alícuota de percepción será del 3% sobre el precio neto de la operación.

Por último, destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente serán aplicables a partir del 2/2/2009.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 560/2008BO (Buenos Aires (Ciudad)): 07/01/2009

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PADRÓN WEB. REGLAMENTACIÓN

Se establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos dentro del convenio multilateral que tengan su jurisdicción sede en la Provincia para realizar su inscripción en el impuesto, cese de actividades y modificaciones de datos.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 110/2008BO (Buenos Aires): 05/01/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2009. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. MODIFICACIONES

Se introducen modificaciones en las alícuotas correspondientes a ingresos brutos y sellos, entre las que destacamos:

Ingresos brutos:

- * Se incrementa a 3% la alícuota para la actividad de construcción y servicios de la construcción.
- * La venta minorista de carne, leche, pescados, aves, huevos, frutas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos, golosinas, artículos comestibles de venta habitual en almacenes realizadas por contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$144.000 tributarán la alícuota del 1,5%. Cuando los ingresos del contribuyente superen los \$144.000, tributarán una alícuota del 2%. Asimismo, la comercialización minorista de los restantes productos por parte de supermercados que cuenten por lo menos con una boca de expendio, estará alcanzada con la alícuota general.
- * Los servicios prestados por garajes y/o playas de estacionamiento se gravan con la alícuota del 3%. Recordamos que anteriormente los mismos se encontraban gravados al 4,5%.
- * Se incrementa al 5% la alícuota para préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras.
- * Se establece una diferenciación entre los restaurantes con show en vivo y los restaurantes con show de tango, tributando estos últimos la alícuota general.
- * Se grava al 1,5% el transporte de carga efectuado por camiones y servicios de correos.
- * Se incrementan los importes aplicables en los casos de iniciación de actividades.

Sellos:

Se establecen las siguientes modificaciones:

- * Alícuota general del 0,80%.
- * Alícuota del 1%: para la transferencia temporaria o definitiva de los contratos regidos por el estatuto del jugador de fútbol profesional.
- * Se fija en \$ 1.000 el impuesto para el supuesto de actos con valor indeterminado.
- * Se fijan los siguientes límites para las exenciones de actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución del gravamen:
 - \$ 288.000 para el caso de compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
 - \$ 8.000 para la adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Destacamos que las disposiciones comentadas precedentemente son de aplicación a partir del 1/1/2009.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2998BO (Buenos Aires (Ciudad)): 09/01/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN

Se establecen modificaciones al Código Fiscal con aplicación desde el 1/1/2009, entre las cuales destacamos:

- * Ingresos brutos:
 - Se elimina el tratamiento de alícuota 0% previsto para determinadas actividades.

- Se establece la exención para actividades industriales en tanto sus ingresos anuales no superen los \$ 20.000.000. Quienes se encuentren incluidos no deberán presentarse para el reconocimiento de la exención, que opera de pleno derecho, salvo los casos especialmente dispuestos por la AGIP.
- Quedan exentos por 1 año los nuevos emprendimientos localizados en la CABA, con un mínimo de 3 empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores a \$ 350.000, de acuerdo con la reglamentación.
- Quienes tengan por actividad el servicio de transporte de carga por camiones podrán tomar como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos una parte del gravamen de patentes sobre vehículos en general.
- Se establece que la base de imposición en las actividades de comercialización de billetes de lotería, juegos de azar, apuestas y los realizados en hipódromos, casinos, etc. estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.
- Régimen simplificado: quedan excluidos del régimen quienes desarrollen actividad de comercio mayorista en general.

* Sellos:

Se reformula el impuesto de sellos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- En este sentido se generaliza el impuesto a los actos y contratos de carácter oneroso enumerándose las exenciones correspondientes. Se establece que tributarán no sólo los que se celebren en jurisdicción de la CABA, sino también en los casos otorgados fuera de ella, especialmente previstos en el Código Fiscal.
- En el caso de operaciones monetarias, estarán sujetas al impuesto las registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras. Por su parte estarán exentos, entre otros, los depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, créditos para operaciones de importación y exportación, adelantos entre entidades financieras, escrituras hipotecarias, etc.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2997BO (Buenos Aires (Ciudad)):
09/01/2009

BUENOS AIRES. REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA. CÁLCULO DEL MONTO DE LA DEUDA

Se extiende hasta el 27/2/2008 la vigencia de los regímenes de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, embarcaciones deportivas o de recreo y a los automotores, dispuestos por las resoluciones normativas (ARBA) 11/2008, 12/2008, 13/2008, 14/2008, 93/2008, 94/2008, 95/2008, 96/2008 o 103/2008 .

Por su parte, se establece que el monto final de la deuda se calculará aplicando los intereses desde el vencimiento original de la misma o desde la interposición de la demanda hasta la fecha del acogimiento al régimen correspondiente.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 123/2008

BUENOS AIRES. PLANES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CADUCIDAD. REHABILITACIÓN

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece la posibilidad de rehabilitar los planes de regularización de deudas que se hubieran otorgado a partir del 1/1/2000 y cuya caducidad hubiese operado hasta el 27/1/2009, siempre que, hasta el 27/2/2009, se cancele el total de anticipos vencidos e impagos.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 122/2008

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. ARBANET. VENCIMIENTOS DE ENERO 2009

Se establecen los vencimientos para el mes de enero de 2009 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ingreso de los anticipos del mes de diciembre de 2008 para los contribuyentes "ARBANet", en virtud del nuevo sistema de liquidación del impuesto, dispuesto por la resolución normativa (ARBA) 111/2008.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 125/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE LOCACIONES DE BIENES INMUEBLES. PROGRAMA APLICATIVO AGIP DGR – LOCACIONES – VERSIÓN 2.0. APROBACIÓN

Se aprueba la versión 2.0 del programa aplicativo AGIP DGR – LOCACIONES, el cual deben utilizar los agentes de información para generar la declaración jurada, con el fin de dar cumplimiento al régimen de información de locaciones de bienes inmuebles, dispuesto por resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 439/2008.

Asimismo, se consideran presentadas en término las DDJJ del mes de noviembre de 2008, realizadas hasta el 15/1/2009.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 7/2009BO (Buenos Aires (Ciudad)): 15/01/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y BASES IMPONIBLES PARA EL AÑO 2009. ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS ENTRE EL 1/1/2009 Y EL 12/1/2009. INTERPRETACIÓN

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos interpreta que todos los actos jurídicos celebrados por los contribuyentes del impuesto de sellos entre el 1/1/2009 y el 12/1/2009 se rigen por el Código Fiscal y la ley impositiva vigentes para el año 2008.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 18/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. NORMAS DE INTERPRETACIÓN GENERAL Y APLICACIÓN. APROBACIÓN

Se aprueban las “Normas de Interpretación General y Aplicación” del impuesto de sellos. Las mismas se dictan en virtud de las modificaciones recientemente introducidas al Código Fiscal - L. (Bs. As. cdad.) 2997-, y se exponen bajo la misma numeración del articulado correspondiente al citado Código.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 10/2009BO (Buenos Aires (Ciudad)): 19/01/2009

BO (Buenos Aires (Ciudad)): 19/01/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. OBLIGACIÓN DE ACTUAR COMO TALES

En virtud de las modificaciones introducidas al Código Fiscal por la ley (Bs. As. cdad.) 2997, se establece que quedan obligados a actuar como agentes de recaudación respecto del impuesto de sellos los escribanos, las entidades financieras, las compañías de seguro, la Asociación de Fútbol Argentino, los martilleros intervinientes en subastas judiciales y las bolsas, mercados, cámaras y asociaciones que registren los documentos, contratos y operaciones alcanzadas por el impuesto.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 19/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen simplificado, en caso de quedar excluidos del mismo deberán informar al organismo, dentro de los 15 días, el cambio de situación.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 17/2009

BUENOS AIRES. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. ALÍCUOTA ADICIONAL. IMPUESTO A LA RIQUEZA. IMPUTACIÓN DE LOS IMPORTES ABONADOS

Se reglamenta la forma y condiciones de reimputación de los pagos efectuados en concepto de adicional sobre el impuesto inmobiliario urbano y sobre el impuesto a los automotores y a las embarcaciones deportivas -impuesto a la riqueza-, dispuesto por la ley (Bs. As.) 13648.

A tal efecto, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires imputará de oficio, durante el período fiscal 2009, los montos ingresados y en relación con los bienes que se hubieren declarado oportunamente, en el siguiente orden:

1º Cancelación del impuesto inmobiliario urbano anual.

2º Cancelación del impuesto inmobiliario rural anual.

3º Cancelación del saldo anual del impuesto a los automotores, que se registre al vencimiento de la segunda cuota.

Recordamos que el mencionado adicional fue derogado por la ley (Bs. As.) 13850

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 124/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Se establecen beneficios impositivos para las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen, en el sector denominado "Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y cuya actividad principal se refiera a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

En este orden, se detallan las actividades incluidas en el régimen de promoción comentado.

Por su parte, se establecen, entre otros, los siguientes beneficios impositivos:

* Ingresos brutos: los ingresos derivados del ejercicio en el distrito se encuentran exentos por 10 años.

* Sellos: se extinguirá el impuesto ingresado correspondiente a las escrituras públicas o cualquier otro instrumento por el que se transfiera el dominio o se otorgue posesión de inmuebles ubicados en el citado distrito, siempre que el adquirente obtenga la inscripción en el Registro de Empresas (TIC) y el inmueble se encuentre destinado principalmente al desarrollo de alguna de las actividades promocionadas. Esta extinción será del 100%, del 75% o del 50% dependiendo del plazo en el cual sea otorgado el instrumento.

* Varios: entre otros beneficios, destacamos los subsidios no reintegrables para la compra de inmuebles, realización de construcciones, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de edificios y equipamiento y la adquisición de vivienda única familiar por parte de los empleados en relación de dependencia, docentes y estudiantes de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas TIC, o de instituciones educativas, siempre que la vivienda se encuentre dentro del "distrito".

Se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el régimen de promoción comentado precedentemente.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2972BO (Buenos Aires (Ciudad)):
22/01/2009

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE ANTICIPOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y PAGO MENSUAL

Se establece que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, no incluidos en el régimen de liquidación de anticipos ARBANet, deberán presentar sus declaraciones juradas y realizar sus pagos de manera mensual.

En este orden, y hasta tanto no se los incluya en ARBANet, los mismos deberán realizar las liquidaciones según lo dispuesto por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 75/2004 para contribuyentes directos mensuales del impuesto

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 128/2008

BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. FORMA, MODO Y CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Se establecen las formas, modos y condiciones bajo las cuales se implementará el domicilio fiscal electrónico mediante el cual la Agencia de Recaudación de la Provincia podrá efectuar notificaciones, intimaciones y todo tipo de comunicaciones a los contribuyentes y/o responsables de los tributos de la provincia.

En este orden, destacamos las principales características del citado domicilio fiscal:

* El mismo se encontrará asociado a la CUIT del contribuyente y su clave de acceso será su CIT.

* Los contribuyentes y/o responsables manifestarán voluntariamente la aceptación del domicilio fiscal electrónico, por medio de un formulario denominado "Formulario de adhesión a domicilio fiscal electrónico".

* Asimismo, podrán autorizar a través de la página web de ARBA a una o más personas para acceder a las comunicaciones informáticas que se realicen a este domicilio fiscal.

* Las notificaciones efectuadas por este medio permanecerán durante 180 días corridos desde la fecha de notificación.

Por último, destacamos que la constitución del domicilio fiscal electrónico no exime al contribuyente a declarar un domicilio fiscal no electrónico, según lo previsto por el Código Fiscal, considerándose como notificado un acto en la fecha de notificación que ocurra primero, ya sea en el domicilio electrónico o en el no electrónico.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 127/2008

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER. DEROGACIÓN

Se deroga la prestación de servicios de contact centers, incluyendo la atención al cliente, asistencia técnica remota, ventas y otros, como actividad beneficiada por el régimen de promoción de empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones, dispuesto por ley (Bs. As. cdad.) 2972.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 2995BO (Buenos Aires (Ciudad)): 22/01/2009+

BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. ESCRIBANOS. PROCEDIMIENTO PARA SU LIQUIDACIÓN

Se establece el procedimiento que deberán cumplir los escribanos con registros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que actúen como agentes de retención del impuesto de sellos y autoricen escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles situados en la Ciudad por cualquier contrato a título oneroso y otros actos que se encuentren alcanzados por el impuesto.

En este orden, los escribanos deberán presentar una declaración jurada para la liquidación del impuesto por las escrituras y demás actos autorizados durante cada mes calendario en el registro a su cargo. La citada declaración jurada y el detalle de las operaciones serán generados por un programa aplicativo instalado en la página web del Colegio de Escribanos (www.colegio-escribanos.org.ar).

Las presentaciones y pagos respectivos deberán realizarse únicamente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, los escribanos de otras jurisdicciones, continuarán presentando las declaraciones juradas del impuesto correspondientes a escrituras y otros actos por las que se transfiera el dominio de inmuebles ubicados en la ciudad, según los plazos y formas dispuestos por la resolución (DGR Bs. As. cdad.) 3708/2004.

Destacamos que el procedimiento comentado precedentemente será obligatorio para todas las presentaciones a partir del 1/4/2009.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 28/2009BO (Buenos Aires (Ciudad)): 26/01/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SUJETOS EXENTOS. EMPADRONAMIENTO. REGLAMENTACIÓN

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establece las normas reglamentarias tendientes a implementar el empadronamiento a través de internet, que deberán realizar los contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen determinadas actividades con el fin de integrar el padrón de contribuyentes exentos.

Si bien el empadronamiento podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio, se fijan las siguientes fechas límites para realizar el trámite a los efectos de no ser pasibles de retenciones y percepciones de acuerdo a las actividades:

* Hasta el 28/2/2009: procesos industriales, construcción de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares y nuevos emprendimientos.

* Hasta el 31/2/2009: fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas sin fines de lucro. Los contribuyentes deberán realizar el trámite a través de la página web de la Administración (www.agip.gob.ar) utilizando la clave fiscal otorgada por la AFIP y los formularios aprobados por la resolución comentada.

Los agentes de recaudación deberán actualizar el último día hábil de cada mes la nómina de sujetos exentos, sin perjuicio de la consulta puntual en el mes

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 33/2009BO (Buenos Aires (Ciudad)): 30/01/2009

BUENOS AIRES. CALENDARIO FISCAL AÑO 2009

La Dirección Provincial de Rentas publica, a través de su página web, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2009. Recordamos que, a partir del 1/1/2009, todos los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de manera mensual. Asimismo destacamos que, a la fecha, el presente calendario no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 133/2008

LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. SEGUNDO SAC AÑO 2008. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SIN CONSIDERAR LA REDUCCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Se establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para calcular la retención del impuesto a las ganancias en el segundo SAC del año 2008, sin la aplicación de la reducción de las deducciones personales.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2528

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. ADECUACIONES PARA EL AÑO 2009. NUEVAS TABLAS Y ESCALAS APLICABLES

A raíz de haberse dejado sin efecto la reducción de las deducciones personales -art. 23.1 de la ley del gravamen-, se aprueban las tablas y las escalas aplicables en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 2437- para el período fiscal 2009.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2529

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ÚNICA DE CARÁCTER ALIMENTARIO. MONTO. TRABAJADORES ALCANZADOS. FECHA DE PAGO

Se fija una asignación no remunerativa única, de carácter alimentario, de \$ 200, que será percibida por todos los trabajadores del sector público y privado, se encuentren o no comprendidos en convenios colectivos de trabajo, incluyendo los trabajadores agrarios y del servicio doméstico, cuyo haber mensual neto por todo concepto, excluidas las asignaciones familiares, no exceda de \$ 1.240 al 31 de diciembre de 2008.

El pago único se hará efectivo entre los días 29 de diciembre de 2008 y 5 de enero de 2009. El trabajador percibirá la asignación en forma proporcional cuando la prestación de servicios correspondiente al mes de diciembre de 2008 fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo que le corresponda.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2314/2008 BO: 31/12/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. PAGO DE UNA SUMA FIJA. MONTO. OPORTUNIDAD

Se dispone el pago de una suma fija de \$ 200 a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) cuyos haberes mensuales no superen el haber máximo vigente al 30/12/2008.

La citada suma será abonada, por única vez, en el mes de diciembre de 2008 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2300/2008 BO: 31/12/2008

INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMAS DE EMPLEO. OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

Se otorga un subsidio, por única vez, de \$ 100 a las/los participantes Programa Jefes de Hogar, creado por el decreto 565/2002, y del Programa de Empleo Comunitario, creado por la resolución (MTESS) 7/2003, que se encuentren incluidos en la liquidación del mes de diciembre de 2008.

Asimismo se otorga un subsidio, por única vez, de \$ 150 a las/los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo, instituido por el decreto 336/2006, y del Programa Familias Por La Inclusión Social, instrumentado por la resolución (MDS) 825/2005, que se encuentren incluidos en la liquidación del mes de diciembre de 2008

DECRETO (Poder Ejecutivo) 2301/2008 BO: 31/12/2008

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD. RETENCIONES DESTINADAS AL FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN. DETERMINACIÓN. VIGENCIA

Se fija, a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1/1/2009, el importe de la remuneración bruta mensual sobre las que proceden las retenciones destinadas al Fondo Solidario de Redistribución.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 10/2009 BO: 09/01/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN, REFINANCIACIÓN Y BONIFICACIÓN DE INTERESES. DEUDAS ORIGINADAS POR INFRACCIONES LABORALES. VIGENCIA

Se establece un régimen de regularización, refinanciación y bonificación de intereses, sobre deudas exigibles hasta el último día del mes anterior a la fecha de publicación del presente decreto (2/2/2009), originadas en sanciones por infracciones laborales, impuestas por el Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto por las leyes 12415, 10149 y el decreto 6409/1984.

El plazo de vigencia del presente régimen será de 90 días contados a partir de la fecha de su publicación (2/2/2009).

Entre los puntos relevantes mencionamos que pueden regularizarse o refinanciarse las deudas originadas por los siguientes conceptos:

- a) Multas en cualquier estado de trámite administrativo de cobro, o en juicios de apremio, incluso con sentencia firme y/o liquidación aprobada;
- b) Convenios de pago perfeccionados en sede administrativa o judicial vigentes, incumplidos, vencidos o caducos; y
- c) Infracciones constatadas sin resolución firme de multa.

Quedan excluidas las deudas de los infractores o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones que se pretenden regularizar.

DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 3140/2008 BO (Buenos Aires): 02/02/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. BLANQUEO DE CAPITALES Y MORATORIA IMPOSITIVA. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO

Se establecen los procedimientos y requisitos para acogerse al régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado -

prevista en el Cap. I del Tít. II y Tít. IV de la L. 26476-.

En tal sentido destacamos las principales características:

- La liberación de las infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores aplicadas por el Ministerio de Trabajo sólo será procedente cuando se haya regularizado la totalidad de los trabajadores que hayan estado comprendidos en la imputación.
- Los trabajadores correctamente regularizados accederán a los beneficios de la seguridad social en las mismas condiciones que les correspondería si hubieran estado debidamente registrados.

- A los efectos de la registración el empleador deberá comenzar por los de mayor antigüedad y en caso de igualdad se comenzará por el de menor remuneración.

- La plantilla total de trabajadores que no debe ser disminuida por el lapso de 2 años -art. 45 L. 26476- será la correspondiente al período devengado en noviembre de 2008.

- No se considerará parte de la plantilla de personal ocupado los trabajadores eventuales.

- Los empleadores mantendrán los beneficios en tanto no disminuyan la plantilla de trabajadores

beneficios establecidos en la ley, los que deberán contarse a partir del vencimiento del plazo para regularizar estipulado en el artículo 23 del citado cuerpo normativo (12 meses desde que las disposiciones de la ley tengan efecto).

- Cuando, con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador dentro de los 90 días procederá a la integración de aquella mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 3/2009 BO: 22/01/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATO A TIEMPO PARCIAL. MODIFICACIÓN

Se modifica la ley de contrato de trabajo en relación al contrato a tiempo parcial –art. 92 ter L. 20744-.

En tal sentido se incorporan los siguientes conceptos:

- Si la jornada pactada supera los 2/3 de la jornada habitual de la actividad, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.

- La violación del límite de jornada establecido para el contrato a tiempo parcial, generará la obligación del empleador de abonar el salario correspondiente a la jornada completa para el mes en que se hubiere efectivizado la misma, ello sin perjuicio de otras consecuencias que se deriven de este incumplimiento.

- Los aportes y contribuciones para la obra social serán los que corresponda a un trabajador, de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador.

- Los convenios colectivos de trabajo determinarán el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual.

LEY (Poder Legislativo) 26474 BO: 23/01/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. USO DE MAQUINARIAS DESTINADAS A MOLDEAR PLÁSTICO Y CAUCHO POR INYECCIÓN. NORMATIVA. DEROGACIÓN

Se derogan, a partir del 27/1/2009, las resoluciones relacionadas al régimen de certificación de las máquinas destinadas a moldear plástico y caucho por inyección.

RESOLUCIÓN (Superint. Riesgos del Trabajo) 24/2009 BO: 26/01/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO. INFORME PERIÓDICO DE APORTES (IPA). GENERACIÓN. FINALIDAD

Se establece la generación de un Informe Periódico de Aportes (IPA), con el fin de hacer conocer el resumen de los aportes personales de todos los afiliados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Éste será emitido y enviado por la ANSeS y tendrá periodicidad

cuatrimestral, siempre que durante el período en análisis se registre al menos un aporte a nombre del interesado.

RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 43/2009 BO: 29/01/2009

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. MONOTRIBUTO Y SERVICIO DOMÉSTICO. APORTES AL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y AL RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES. INCREMENTOS

Para los contribuyentes del monotributo se incrementa, a partir del 1/12/2008, a \$ 46,75 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y a \$ 39 el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Dichos montos incluyen el aporte correspondiente al Fondo Solidario de Redistribución.

Asimismo, se incrementan, a partir del período devengado diciembre 2008, los montos que los dadores de trabajo del personal del servicio doméstico deben ingresar en concepto de cotizaciones mensuales con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuando las resoluciones generales 2055 y 2150, sus modificatorias y complementarias. El citado incremento es aplicable a aquellos trabajadores que cumplen una jornada de semanal de 16 horas o más.

Por último, con relación a las diferencias resultantes del incremento mencionado señalamos: Monotributistas:

Las diferencias del mes de diciembre de 2008 y enero de 2009 deberán ser ingresadas hasta el 16/2/2009. En el caso de haberse ingresado con débito directo el mes de enero de 2009, las diferencias del citado mes serán debitadas el día 25/2/2009.

Empleados de servicio doméstico:

Las diferencias del mes devengado diciembre de 2008 deberán ser ingresadas hasta el 16/2/2009.

Por otra parte, se prorroga al 16/2/2009 el vencimiento del ingreso del mes de febrero de 2009 para los monotributistas y del mes devengado enero de 2009 para los empleados de servicio doméstico.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2538 BO: 30/01/2009

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. REDUCCIÓN PARCIAL DE CONTRIBUCIONES PATRONALES. FORMA DE INGRESO

Se dispone el procedimiento que deberán observar los empleadores para acceder al beneficio de reducción de contribuciones -L. 26476, Tít. II, Cap. II-, hasta tanto la AFIP finalice con el desarrollo de una nueva versión correspondiente al programa aplicativo y con la adecuación del sistema "Su Declaración", que incluyan los códigos de las modalidades de contratación alcanzadas por la reducción de contribuciones patronales.

Recordamos que el citado beneficio consiste en una reducción parcial de las contribuciones patronales con destino a determinados subsistemas de la seguridad social, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2536 BO: 30/01/2009

DE INTERES PROFESIONAL. FALLO JUDICIAL

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. MUERTE DEL TRABAJADOR. INDEMNIZACIÓN. BENEFICIARIOS. EXCLUSIÓN DE HIJOS MAYORES DE EDAD. FUNDAMENTO

El legislador mediante la reparación prevista por el artículo 248 de la LCT, ha querido establecer un socorro inmediato al núcleo familiar del trabajador fallecido y por ello cabe

considerar que quienes integran este núcleo al momento de la muerte son los que deben percibir el resarcimiento por ser los más afectados por la muerte de aquél al verse privados del ingreso que éste aportaba. La ley pone a cargo del empleador, en parte, el remedio del daño que deriva de la muerte del trabajador para los familiares y otras personas asimiladas a ellos que real o presuntivamente dependían del muerto. La ley impone parcialmente el riesgo de la muerte de los trabajadores a quienes utilizan su trabajo subordinado. En consecuencia, considero acertada la decisión apelada de rechazar la demanda encaminada a percibir la reparación prevista por el artículo 248 de la LCT interpuesta por los hijos del trabajador fallecido, ya que en el caso los hijos son casados y mayores de edad.

ZARZA, SILVANA DANIELA Y OTRO C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JUAN FRANCISCO SEGUI 3812/14 S/ INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO - CNTRAB. - SALA III - 17/9/2008

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 29-12-08/06-02-09.

TEMAS DE INTERÉS

En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2009.

Todas las enfermedades laborales son indemnizables

La Corte Suprema bonaerense declaró inconstitucional el artículo de la Ley de Riesgos de Trabajo que limita las enfermedades ocasionadas en el trabajo. El tribunal dijo, al aceptar la demanda de un operario textil, que la ley priva "al trabajador víctima de dolencias incapacitantes, que se comprueban como derivadas del trabajo, del resarcimiento que le es debido

Diariojudicial.com 01-01-09

Los vinos circulan en libertad

La Cámara Federal de La Plata confirmó una resolución mediante la cual se le prohíbe a dos municipios bonaerenses cobrar tasa de abasto o inspección sanitaria a una bodega, que comercializa vinos en esos distritos. Los camaristas reconocieron que ya existe un organismo nacional que regula la actividad.

Diariojudicial.com 01-01-09

Sin testigos no vale

La Cámara Federal de La Plata dejó sin efecto una sanción económica contra un local comercial aplicada por la AFIP, ante la falta de testigos que corroboren el acta administrativa formulada por los inspectores. No se garantiza el "derecho a defensa por parte del contribuyente", según los jueces. FALLO COMPLETO.

<http://www.diariojudicial.com> Noticia=36877

Se consagra la impunidad para la evasión fiscal

Se lo dijo a **Diariojudicial.com** el penalista Ricardo Gil Lavedra, al referirse a la ya consumada ley de moratoria, blanqueo y repatriación de capitales. Además calificó como una amnistía total a la moratoria y habló acerca de la paralización del Fuero Penal Tributario que implicaría la ley.

<http://www.diariojudicial.com> Noticia=36879

SOCIEDADES. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. DETERMINACIÓN DE VALORES DE FORMULARIOS. MODULACIÓN. CREACIÓN

Se crea el Módulo IGJ a fin de fijar los nuevos valores de los formularios a utilizarse ante la Inspección General de Justicia, en virtud de la notoria variación de la realidad económica del país. La presente resolución comenzará a regir a partir de la vigencia de la normativa que dicte la Inspección General de Justicia.

RESOLUCIÓN (Min. Justicia, Seguridad y Derechos Humanos) 3/2009 BO: 09/01/2009

Polémica para tapar otra polémica

La oposición a la ley que permite el blanqueo de capitales generó en el gobierno la idea de poner en marcha de acciones que permitan, de alguna manera, recomponer la imagen de facilitador del lavado de dinero. La AFIP, por ejemplo, busca captar a los dueños de cajas de seguridad para que se incorporen al régimen.
<http://www.diariojudicial.com> Noticia=36926

Blanqueo: más signos para limpiar el miedo al lavado

El Gobierno Nacional busca generar un ambiente de seguridad para la aplicación del blanqueo y repatriación de capitales. Según el Boletín Oficial de este miércoles, se modificó un artículo de la N.T. 2001, referida a la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
<http://www.diariojudicial.com> Noticia=36999

Le prestaron la herramienta, pero igual deben responder por el accidente

La Cámara Civil de Neuquén condenó a una empresa a indemnizar a un empleado que se lesionó en su lugar de trabajo. Si bien la firma aseguró que el objeto con el cual se provocó heridas el trabajador lo utilizaba para fines propios, los jueces lo refutaron al sostener que en ningún momento "no se impidió que lo utilizara.

<http://www.diariojudicial.com> Noticia=37055

Blanqueando el blanqueo

Ahora, es la Comisión Nacional de Valores (CNV) es la que da recomendaciones para que los inversores obtengan seguridad en nuestro país. Para ello elaboró un pequeño instructivo con pautas a tener en cuenta.
<http://www.diariojudicial.com> Noticia=37066

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.